



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXIII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 5 de marzo de 1997
No. 44

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

SENTENCIA dictada en el expediente TUA/10.DTO/(C)125/96, del poblado de San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Méx.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 956, 968, 1010, 269-A1, 1005, 1007, 1008, 1009, 1011, 995, 1002, 1003, 1004, 267-A1, 268-A1, 271-A1, 1014, 1015, 1016 y 1017.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1001, 996, 997, 998, 1000, 1006, 999, 1012, 270-A1, 1013, 272-A1 y 1018.

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucaipan de Juárez, Estado de México, quince de enero de mil novecientos noventa y seis.

VISTO Para resolver los autos de Juicio Agrario número TUA/10° DTO/(C)125/96, relativo a la demanda que presentó **PEDRO JUAREZ RAMIREZ**, en contra del **REGISTRO AGRARIO NACIONAL** y del señor **EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ**, reclamando la Cancelación del Certificado de Derechos Agrarios número 3980551, expedido en favor de EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ, registrado en el Volumen 016661, Foja 196; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en este Tribunal el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis, PEDRO JUAREZ RAMIREZ, demandó del Registro Agrario Nacional y de EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ, la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios número 3980551, expedido en favor de EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ, el cual está registrado en el Volumen número 016661, Foja 196; el indebido ejercicio de los derechos agrarios realizado por EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ; así como el pago de daños y perjuicios ocasionados con el presente juicio. Aduce, que en el año de mil novecientos ochenta y siete, ante la Comisión Agraria Mixta del Estado de México, bajo el Expediente 2/87, se llevó a cabo un conflicto por la posesión y goce entre el actor y el codemandado EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ, respecto de la unidad de dotación ubicada en el Poblado de San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 2223333, cuyo titular lo era la señora ISIDRA RAMIREZ RUBI, madre del actor; que el veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y siete, se dictó la resolución en dicho conflicto, otorgándole el derecho a EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ; que en contra de esa resolución el actor promovió juicio de amparo ante el Juez Primero de Distrito en el Estado de México, que se tramitó bajo el Expediente 1191/987-10; que al ser resuelto el mismo, la justicia de la unión lo amparó y protegió, por no haberse encontrado apegada a derecho la citada resolución de la Comisión Agraria Mixta; que en virtud de que el actor es el que siempre ha tenido mejor derecho para adjudicarse los derechos agrarios que pertenecieron a su madre ISIDRA RAMIREZ RUBI, ignora porque el demandado ejerce los derechos agrarios derivados de dicha titularidad y porque el Registro Agrario Nacional hizo la inscripción del mencionado certificado de derechos agrarios que solicita sea cancelado. Anexa a su demanda, copias simples de la Resolución

dictada el doce de febrero de mil novecientos ochenta y ocho por la Juez Primero de Distrito en el Estado de México en el Juicio de Amparo número 1191/987-10, promovido por PEDRO JUAREZ RAMIREZ, contra actos de la Comisión Agraria Mixta: del Acuerdo de fecha dos de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el que se declara que la referida sentencia ha causado ejecutoria; y del Certificado de Derechos Agrarios número 3980551 (fojas 01 a 11)

SEGUNDO.- En acuerdo de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis, se admitió a trámite la demanda; se ordenó emplazar a los demandados EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ y Registro Agrario Nacional; se señaló hora y fecha para la celebración de la audiencia de ley; y se ordenó citar personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado San Bartolomé Coatepec. Municipio de Huixquilucan, Estado de México (fojas 12 a 22).

TERCERO.- En diligencia de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, la parte actora ratificó en todas y cada una de sus partes el escrito de demanda; ofreció como pruebas: La confesional la documental, consistente en copia certificada de la Sentencia de fecha doce de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, en el Expediente número 1191/87-10; la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. El codemandado EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ, dio contestación a la demanda, señalando que de la lectura de la demanda, se desprende que la nulidad que se pretende del Certificado 3980551 y los argumentos que aporta el actor para comprobar su dicho, son completamente inadecuados, ya que el juicio de amparo a que se refiere, fue interpuesto en el año de mil novecientos ochenta y siete, y se refería a un asunto que en su oportunidad fue debidamente resuelto por la autoridad competente; en tanto que el certificado del cual se pretende su cancelación, fue expedido en el año de mil novecientos noventa y dos, en cumplimiento a la Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta del Estado de México, el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicada en la Gaceta del Gobierno número 17 el veintitrés de julio de ese mismo año; por lo que en consecuencia, indica, que el acto a que se refiere el actor es completamente distinto a los derechos y fundamentos que vierte EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ para sostener la legalidad del certificado que tiene dicho codemandado. Ofrece como pruebas de su parte: La de inspección ocular, así como la documental, consistente en el Certificado de Derechos Agrarios número 3980551. Asimismo, se tuvo por contestada en tiempo y forma la demanda por parte del Registro Agrario Nacional, lo cual hizo mediante escrito de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que señala, que es improcedente la cancelación de los derechos agrarios de EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ, amparados con el Certificado de Derechos Agrarios número 3980551, toda vez que la inscripción que se efectuó en ese Organismo en el Volumen número 016661, a fojas 196, del Certificado de Derechos Agrarios expedido el ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, a favor de EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ, se efectuó de acuerdo a las facultades y atribuciones que actualmente otorgan para esa Institución la Ley Agraria en su artículo 152 fracción II; que el certificado mencionado se expidió en cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta del Estado de México el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el veintitrés de julio del mismo año, e inscrita en el Registro Agrario Nacional con el número 2544, a fojas 420 y 421 del Volumen 14, el trece de agosto de mil novecientos noventa y dos, resolución mediante la cual se decretó la privación de derechos agrarios de ISIDRA RAMIREZ RUBI, como titular del Certificado de Derechos Agrarios número 2223333, reconociéndose y adjudicándose dichos derechos a favor de EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ, a quien se le expidió el Certificado de Derechos Agrarios número 3980551; en consecuencia se ordenó la cancelación del certificado expedido a ISIDRA RAMIREZ RUBI, lo anterior de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 152 fracción I de la Ley Agraria. Aclara, que este tipo de certificados de derechos agrarios, eran expedidos por la Dirección General de Tenencia de la Tierra, por lo que en la fecha en que se expidió, éste es el ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, se considera como de los asuntos contenidos en el denominado "Rezago Agrario", de tal suerte que con la entrada en vigor de la Ley Agraria el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, el Registro Agrario Nacional es competente para expedir certificados parcelarios. Por otra parte, comunica la historia registral del Certificado de Derechos Agrarios número 2223333, en los siguientes términos: Que inicialmente ISIDRA RAMIREZ RUBI, con Certificado de Derechos Agrarios antes mencionado, no designó sucesores; que según dictamen aprobado en sesión el veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y siete por la Comisión Agraria Mixta, referente al conflicto por posesión de parcela entre EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ y PEDRO JUAREZ RAMIREZ, se favoreció a EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ; que posteriormente, por Resolución de la Comisión Agraria Mixta del veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el veintitrés de julio del mismo año, se privaron de sus derechos agrarios a ISIDRA RAMIREZ RUBI, del poblado en comento; reconociéndose y adjudicándose dichos derechos a favor de EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ, ordenando en consecuencia la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios 2223333, por lo que con motivo de lo anterior, se expidió el Certificado de Derechos Agrarios número 3980551 a favor de EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ, dentro del poblado aludido, sin sucesión registrada; también aclara, con respecto al

Certificado de Derechos Agrarios número 2223333, que si bien es cierto que se ordenó cancelar el mismo conforme a la resolución de la Comisión Agraria Mixta que se señala, con motivo de las constantes cargas de trabajo que presenta ese Organismo, a la fecha no se ha asentado en el mismo sello de cancelado; e informa además que el Poblado de San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, se encuentra en proyecto de calificación registral para adquirir el dominio pleno en el cual, ya se celebró la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco quedando registrada en el Folio de Tierras 15TM00000312; que por lo que respecta a EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ, se le asignó el Certificado Parcelario 155808/1 como coderechoso de la Parcela número 22, al cual correspondió el Folio de Derechos 15FD00155763; y que por lo que respecta a ISIDRA RAMIREZ RUBI, no se asignó derecho alguno; y que como consecuencia de lo anterior, han quedado sin efectos los Certificados de Derechos Agrarios números 2223333 y 3980551. Ofrece como pruebas de su parte, las documentales, consistentes en: Copia de la Tarjeta Informativa de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis, signada por el Delegado de ese Organismo Registral en el Estado de México; Acta de Asamblea de Delimitación y Asignación de Tierras al Interior del Ejido, celebrada en el poblado en comento con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco y del Folio Matriz de Tierras número 15TM00000312, en el que indica, consta la inscripción del acta de asamblea referida, así como del Certificado Parcelario número 155808/1, y el Folio de Derechos 15FD00155763, en el cual se inscribió el mismo; solicitando que esta documentación fuera requerida al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado; Boletas Informativas emitidas por el Encargado del Archivo de ese Organismo, de fechas diecisiete y dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis; copia autorizada del Certificado de Derechos Agrarios número 2223333; copia autorizada de la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta el veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y siete; copia certificada de la Gaceta del Gobierno del Estado de México de veintitrés de julio de mil novecientos noventa y dos; copia autorizada del Certificado de Derechos Agrarios 3980551, a nombre de EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ; y así mismo ofrece como pruebas la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones. Por otra parte, en esa misma diligencia, el actor hizo suyas todas las pruebas ofrecidas por el Registro Agrario Nacional. Se fijó la litis en el presente asunto; se admitieron las pruebas de las partes.

Las pruebas documentales admitidas por las partes que se encuentran debidamente requisitadas e integradas a los autos, se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza; se desahogó la prueba confesional ofrecida por la parte actora; y se señaló hora y fecha para el desahogo de la prueba de inspección ocular ofrecida por EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ, misma que se llevó a cabo el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y seis (fojas 23 a 70 y 84 a 86).

CUARTO.- En diligencia de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis, con fundamento en el artículo 185 fracción VI de la Ley Agraria, el Tribunal exhortó a las partes a una composición amigable; ordenó que se girara oficio recordatorio a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que remitiera copias certificadas del Acta de Asamblea de Delimitación y Asignación de Tierras al Interior del Ejido, celebrada en el poblado citado con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco y del Folio Matriz de Tierras número 15TM00000312, en el cual consta la inscripción del acta de asamblea referida, así como del Certificado Parcelario número 155808-1, y el Folio de Derechos 15FD00155763, en el que se inscribió el mismo. El codemandado EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ, exhibió copias fotostáticas simples de una Resolución dictada el treinta de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito en el Recurso de Queja número 51/88, interpuesto por EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ, en contra de los acuerdos de doce de agosto y dos de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho dictados por el Juez Primero de Distrito en el Estado de México; de un Oficio de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, signado por el Secretario Particular del Procurador General de Justicia del Gobierno del Estado de México, dirigido al Secretario General de la Federación Nacional de Productores del Campo, A.C., así como la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y dos (fojas 88 a 109).

A foja 110, obra un escrito presentado en este Tribunal el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, signado por quienes se dicen ser miembros integrantes del consejo de vigilancia del Poblado San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en el que hacen una serie de manifestaciones en relación con la inspección ocular llevada a cabo por personal de este Tribunal el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Mediante Oficio número SDRAJ/2277/96 de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, recibido en este Tribunal el doce de noviembre del mismo año, el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, remitió las copias certificadas que le fueron solicitadas, consistentes en Acta de Asamblea de Delimitación y Asignación de Tierras al Interior del Ejido celebrada en el poblado en comento el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, así como el Folio Matriz de Tierras número 15TM00000312 y el Folio de Derechos 15FD00155763, en el cual se inscribió el Certificado Parcelario número 155808/1 (fojas 112 a 129).

QUINTO.- En diligencia de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y en virtud de haber sido desahogadas las pruebas ofrecidas por la parte actora y codemandadas en el presente juicio; se ordenó que las partes procedieran a formular sus alegatos correspondientes, lo cual podían hacer en ese acto por escrito dentro del término de cinco días; por lo que el codemandado EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ los formuló oralmente en esa misma diligencia (fojas 130 y 131).

No obra en el expediente en estudio alegatos de la parte actora.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución General de la República; 1º y 163 de la Ley Agraria vigente; 1º, 2º fracción II y 18 fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y con base en el acuerdo que establece Distritos Jurisdiccionales en la República para la impartición de la justicia agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- Los codemandados EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ y Registro Agrario Nacional, fueron debida y legalmente emplazados para comparecer a juicio, según se advierte de las notificaciones que obran en los autos del expediente en estudio a fojas 20 y 81; por lo que quedaron satisfechas las garantías de audiencia y legalidad previstas por los artículos 14 y 16 Constitucionales.

TERCERO.- La litis en el presente asunto, se constriñe a determinar si procede o no la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios número 3980551, expedido en favor del señor EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ, que demanda el señor PEDRO JUAREZ RAMIREZ, así como el indebido ejercicio de los derechos agrarios realizado por el demandado.

CUARTO.- El señor PEDRO JUAREZ RAMIREZ, parte actora en el presente Juicio, para acreditar su acción aportó los siguientes medios de prueba: La confesional de EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que conoce a PEDRO JUAREZ RAMIREZ, porque es su tío, y que es titular del Certificado de Derechos Agrarios número 3980551, registrado en el Registro Agrario Nacional en el Volumen 016661, Foja 196. Las documentales, consistentes en copias certificadas de una Resolución de fecha nueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, dictada por la Juez Primero de Distrito en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 1191/987-10, promovido por PEDRO JUAREZ RAMIREZ, contra actos de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consistentes en la Resolución pronunciada en el expediente 2/987 con fecha veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y siete, relativo al conflicto por la posesión y goce de una unidad de dotación del citado poblado, confrontado entre EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ y PEDRO JUAREZ RAMIREZ, así como todas sus consecuencias legales y de hecho; y en un acuerdo dictado por la citada Juez el dos de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, tienen valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con las que se llega al conocimiento que la Justicia de la Unión, en ese entonces, amparó y protegió a PEDRO JUAREZ RAMIREZ, en contra de los actos reclamados a la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, y también se llega al conocimiento, que el dos de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, dicha Juez declaró que la referida sentencia causó ejecutoria; sin embargo, estas pruebas carecen de relevancia para acreditar su acción el actor, en virtud de que se trata de un procedimiento diverso de aquél por el cual se expidió el Certificado número 3980551 en favor de EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ y del cual el actor pretende su cancelación. En cuanto a las pruebas que hizo suyas el actor, consistentes en todas y cada una de las documentales que aportó la parte codemandada Registro Agrario Nacional, tenemos que: La Boleta de Información de Derechos Agrarios de Ejidatarios Registrados de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis; las copias certificadas del Certificado de Derechos Agrarios número 2223333, a nombre de ISIDRA RAMIREZ RUBI, y de la Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, el veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y siete; la Boleta de información de Derechos Agrarios de Ejidatarios Registrados de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis; las copias certificadas del Certificado de Derechos Agrarios número 3980551 a nombre de EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ, y de la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y dos; así como el Memorandum de fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y seis del Subdirector de Normas para el Registro de Tierras, dirigido al Director de lo Contencioso; tienen valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con los que se llega al conocimiento, que ISIDRA RAMIREZ RUBI, era ejidataria legalmente reconocida del poblado de San

Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con Certificado de Derechos Agrarios número 2223333, sin sucesores registrados; que el veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y siete, la Comisión Agraria Mixta del Estado de México resolvió el expediente 2/87, relativo al conflicto que por la posesión y goce de una unidad de dotación en el citado ejido confrontaron EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ y PEDRO JUAREZ RAMIREZ, en el sentido, que "A EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ le asiste el mejor derecho a la posesión y al goce de la unidad de dotación amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 2223333, del que aparece como titular ISIDRA RAMIREZ RUBI, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres...", que el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, la citada Comisión Agraria Mixta resolvió el expediente número 18/973-3, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en dicho ejido, en la cual, se decreta la privación de derechos agrarios de ISIDRA RAMIREZ RUBI, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; en consecuencia se canceló el Certificado de Derechos Agrarios número 2223333, y se reconocieron derechos agrarios y se adjudicó la unidad de dotación de referencia a EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos; consecuentemente, se ordenó que se le expidiera su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acreditará como ejidatario del poblado de que se trata, por lo que se le expidió el Certificado número 3980551, el ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, el cual quedó registrado en el Volumen número 016661, Foja número 196 del Protocolo del Registro Agrario Nacional. Las documentales, consistentes en copias certificadas del Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, Folio Agrario de Tierras Agrarias, Delimitación y Destino de Tierras número 15TM00000312 y Folio de Derechos Parcelarios número 15FD00155763, tienen valor probatorio con fundamento en los dispositivos legales antes señalados, con los que se llega al conocimiento, que en el poblado de San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, se realizó la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, quedando registrada con el folio de Tierras 15TM00000312; que a EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ, se le asignó el Certificado número 155808/1, como coderechoso de la parcela número 22, al cual correspondió el Folio de Derechos 15FD00155763.

QUINTO.- Al analizar y valorar las pruebas ofrecidas por el codemandado EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ, para justificar sus excepciones y defensas, tenemos que: Las documentales, consistentes en copia certificada del Certificado de Derechos Agrarios número 3980551, a nombre de EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ, y la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y dos, tienen valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con los que se llega al conocimiento, que dicha persona está reconocida como ejidatario del poblado de San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y que dicho certificado se expidió en cumplimiento de la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta del Estado de México, el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicada en el Periódico Oficial número 17 el veintitrés de Julio de mil novecientos noventa y dos, referente a una privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado señalado, que tramitó bajo el número de Expediente 18/973-3. Las copias fotostáticas simples de una Resolución dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, el treinta de marzo y de mil novecientos ochenta y nueve, en el expediente 51/88, correspondiente a un recurso de queja interpuesto por EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ, y de un escrito de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, signado por el Secretario Particular del Procurador General de Justicia del Estado de México, dirigido al Secretario General de la Federación Nacional de Productores del Campo, A.C., carecen de eficacia Jurídica por tratarse de fotocopias simples sin certificación original de alguna autoridad competente; lo anterior, con apoyo en la Ejecutoria de Amparo número 10536, cuyo rubro es: "**COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLAS. VALOR PROBATORIO DE LAS.- Conforme a lo expuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías, de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés Jurídico de la quejosa.- Amparo en Revisión 10536.- Luis Quintero Hernández.- 3 de Julio de 1985.- Mayoría de 16 votos.- Ponente: Maria Cristina Salmorán de Tamayo.- Disidente: Atanasio González Martínez.- Séptima Epoca: Vols. 193-198, Primera Parte, Pág. 66**". La prueba de inspección ocular, tiene valor probatorio con fundamento en el artículo 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que el terreno que se inspeccionó, se encuentra en el paraje denominado "Loma Larga" del ejido de San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, que sus medidas y colindancias son: al norte ciento ocho metros con terreno de uso común; al sur: ciento ocho metros con terreno con barranca arbolada; al oriente: treinta metros con terreno de uso común del propio ejido; y al poniente: treinta metros con terreno del señor TELESFORO IBAÑEZ GONZALEZ; teniendo una superficie total de tres mil doscientos cuarenta metros cuadrados.

SEXTO.- Una vez analizadas y valoradas las pruebas ofrecidas por las partes, se llega a la conclusión que resulta improcedente la prestación que la parte actora reclama del Registro Agrario Nacional, consistente en la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios número 3980551, en virtud de que tanto el conflicto que por la posesión y goce de una unidad de dotación confrontaron ante la Comisión Agraria Mixta del Estado de México, los señores EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ Y PEDRO JUAREZ RAMIREZ; y la Resolución dictada el nueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, por la Juez Primero de Distrito en el Estado de México, en el Amparo 1191/987-10, en los que apoya principalmente su derecho el actor, resultan de un procedimiento diverso, de aquél por el cual se expidió el Certificado de Derechos Agrarios número 3980551, en favor de EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ, y del cual el actor pretende su cancelación. Efectivamente, los codemandados Registro Agrario Nacional y EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ, acreditan que el Certificado de Derechos Agrarios número 3980551, inscrito en ese Organismo en el Volumen número 016661, a foja 196, expedido el ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, en favor de EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ, no fue expedido en virtud de la Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta en el expediente 2/87, relativo al conflicto que por la posesión y goce de una unidad de dotación confrontaron EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ y PEDRO JUAREZ RAMIREZ, sino que fue expedido en cumplimiento a la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta del Estado de México, de veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado, el veintitrés de julio de ese mismo año, en el expediente 18/973-3, e Inscrita en el Registro Agrario Nacional con el número 2544, a fojas 420 y 421 del Volumen 14, el trece de agosto de mil novecientos noventa y dos, resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en la cual se decretó la privación de derechos agrarios de ISIDRA RAMIREZ RUBI, como titular del Certificado de Derechos Agrarios número 2223333, reconociéndose y adjudicándose dichos derechos a favor de EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ, y en consecuencia, se ordenó la cancelación del Certificado expedido a ISIDRA RAMIREZ RUBI; resolución de la cual no se inconformó PEDRO JUAREZ RAMIREZ, en términos de lo dispuesto por el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se encontraba vigente cuando se llevó a cabo el procedimiento de privación de derechos agrarios aludido, quedando firme dicha resolución.

No es óbice señalar que el Registro Agrario Nacional acredita que el Poblado de San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, se encuentra en proyecto de calificación registral para adquirir el dominio pleno, en el cual ya se celebró, el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, quedando registrada en el Folio de Tierras 15TM00000312, y en la que precisamente por mayoría de votos, se asignaron derechos parcelarios en favor del codemandado EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ, como puede observarse a fojas 124 del expediente que nos ocupa, y a quien se le asignó el Certificado Parcelario 155808/1, como coderechoso de la parcela número 22 al cual correspondió el Folio de Derechos 15FD00155763; y como consecuencia de lo anterior, han quedado sin efectos los Certificados de Derechos Agrarios números 2223333 y 3980551.

En virtud de que resulta improcedente la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios número 3980551, consecuentemente resultan improcedentes las prestaciones que reclama el actor a EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ, consistentes en el indebido ejercicio de los derechos agrarios de su parte y el pago de daños y perjuicios por lo que se debe absolver tanto al Registro Agrario Nacional como a EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ, de las prestaciones que les reclama el actor PEDRO JUAREZ RAMIREZ, por haber justificado sus excepciones y defensas.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14, 16 y 27 fracción XIX de la Constitución General de la República; 163, 189 y demás relativos de la Ley Agraria vigente; 1º, 2º fracción II y 18 fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía agraria intentada, en la que la parte actora no acreditó su acción y los codemandados Registro Agrario Nacional y EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ, justificaron sus excepciones y defensas; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se absuelve al Registro Agrario Nacional y a EPIFANIO JUAREZ IBAÑEZ, de las prestaciones que les reclama PEDRO JUAREZ RAMIREZ, atento a lo dispuesto en el considerando sexto de esta sentencia.

TERCERO.- Remítase copia autorizada al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y registro, en los términos de la fracción I del artículo 152 de la Ley Agraria, previo pago de los derechos correspondientes por el interesado.

CUARTO.- Notifíquese a los integrantes del comisariado ejidal del poblado de San Bartolomé Coatepec. Municipio de Huixquilucan. Estado de México, entregándoles copia simple de los puntos resolutive de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquese esta resolución en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; y anótese en el Libro de Registro.

SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE ESTA RESOLUCION A LAS PARTES INTERESADAS, ENTREGANDOLES COPIA SIMPLE DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA MISMA; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resuelve y firma el Ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 2702/93, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por LIC. ANTONIO GARCIA SUAREZ, en contra de MARTIN DURAN LARA, la C. Juez del conocimiento ordenó sacar en primera almoneda de remate el mueble consistente en: Un vehículo marca Volkswagen, modelo 1977, número de serie 2372080223, número de motor Hecho en México, placas número LGC-579 color amarillo, en mal estado en general, con un valor de \$ 6,050.00 (SEIS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); precio de avalúo y siendo posturas legal las que cubra las dos terceras partes del mismo, señalándose para tal efecto las diez horas del día treinta y uno de marzo del año en curso, ordenándose las publicaciones por tres días en la GACETA DEL GOBIERNO convocando postores. Toluca, México, 24 de febrero de 1997.-Doy fe -C. Secretario.-Rúbrica.

956.-3, 4 y 5 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 1528/95 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por REYNA AVILES JAIMES Y GRACIELA BENITEZ JAIMES, en contra de ING. ALVARO ORTIZ GUZMAN Y ELISA ROMAGNOLI DE ORTIZ, el C. Juez del conocimiento señaló las once horas del día veinticinco de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto de los bienes embargados en autos consistentes en UNA VIDEOCASSETERA, MARCA SONY, FORMATO BETA CON VALOR DE \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) UN MONITOR PARA COMPUTADORA MARCA IBM, MODELO 8514, FCCID. AN09338514, 9/N 75X5901, CON VALOR DE \$ 2,500.00. (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). UN MONITOR PARA COMPUTADORA MARCA IBM, MODELO 8514, FCCID. AN09338514, 9/N 75X5901; CON UN VALOR \$ 2,500.00. (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). UNA IMPRESORA MARCA ATI, MODELO Z-506A, CON NUMERO DE SERIE 80103, CON VALOR DE \$ 2,000.00. (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.); UN MODULAR MARCA SONY, CON TORNAMESA,

MODELO PS-LX66, SERIE NUMERO 411809, EL MODULAR CON NUMERO DE SERIE, 964096, MODELO HST-D46, CON DOS BOCINAS MARCA SONY MODELO SS-D40, SERIE NUMERO 964096, CON VALOR DE \$ 1,500.00. (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). UN ORGANO MARCA KORG, MODELO M-5005P, CON NUMERO DE SERIE 800 464, CON VALOR DE \$ 1,500.00. (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). UN ORGANO MARCA YAMAHA, MODELO CN76, SERIE NUMERO MI0713, CON VALOR DE \$ 1,500.00. (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); JNA BATERIA QUE CONSTA DE UN TAMBOR DE PISO CON PEDAL DE GOLPE, DOS TAMBORES DE AIRE, UN TAMBOR DE PISO LATERAL, CON VALOR DE \$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), UNA TAROLA CON PLATILLOS DE CONTRATIEMPOS, MARCA STERLING, CON PEDAL Y PLATILLO DE AIRE MARCA ZILD, CON VALOR DE \$ 700.00. (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). UN BAFLE CON DOS BOCINAS, CON VALOR DE \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.). UN BAFLE DE CUATRO TUITERS, CON VALOR DE \$ 800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). UNA MESA DE PIN PONG, CON VALOR DE \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.); UNA GRABADORA MARCAR SONY, MODELO CFS-N430, HECHA EN FILIPINAS CON VALOR DE \$ 400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); DOS BAFLES SIN MARCA, SIN NUMERO DE SERIE, DE COLOR CAFE OSCURO, CON VALOR DE \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); UNA MESA DE BILLAR DE POOLL, CON VALOR DE \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.); UNA MESA DE FUT-BOL, MARCA GEBAR, CON NUMERO DE SERIE, 5535-1, CON VALOR DE \$ 1,000.00. (MIL PESOS 00/100 M.N.); UN TELEVISOR MARCA SONY TRINITRON, DE CATORCE PULGADAS MODELO KV-1483RWP, CON NUMERO DE SERIE 1091268, CON VALOR DE \$ 1,000.00. (UN MIL PESOS 00/100 M.N.); UNA CAMIONETA, DE PROCEDENCIA NORTEAMERICANA, TIPO VAM, DE TRASMISION AUTOMATICA, MOTOR DE OCHO CILINDROS, MODELO 1983, NUMERO DE SERIE, 2B4HBII7XDK4032999, NUMERO DE MOTOR 4201120 COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACION LGB 5337 DEL ESTADO DE MEXICO, CON VALOR DE \$ 16,000.00. (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.); UNA MESA PARA COMPUTADORA, CON VALOR DE \$ 500.00. (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); UN ESCRITORIO CON CAJON DE LAMINA, CON VALOR DE \$ 150.00. CON UN VALOR TOTAL DE LOS BIENES INMUEBLES DE \$ 51,550.00 (CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado en el avalúo, cantidad en la que fueron valuados dichos bienes por los peritos designados.

Publíquese por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en los estrados de este juzgado, se expide el presente en Toluca, México, a los 27 días del mes de febrero de 1997.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Elvira Karina Bermúdez Garduño.-Rúbrica

968.-3, 4 y 5 marzo

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 708/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LUIS GUZMAN ROSAS Y/O LEOBARDO GONZALEZ ANDRACA, endosatario en procuración de OFELIA AVILA ZARAGOZA en contra de LUIS ESTRADA ESTRADA Y/O CANDELARIA ESTRADA DE ESTRADA, el C. Juez Cuarto Civil, señaló las 12:00 horas del día 26 de marzo del presente año para que tenga verificativo la Quinta Almoneda de Remate de un inmueble ubicado en camino viejo a San Lorenzo Coacalco, poblado de Ocotlán, municipio de Metepec, México, que mide y linda al norte: 26.00 m con camino viejo a San Lorenzo Coacalco, al sur: 26.00 m con Macario Estrada, al oriente: 143.50 m con lote 2, al poniente: 143.50 m con Francisca Sánchez viuda de Salinas, con una superficie de: 3,731.00 m² Sirviendo de base la cantidad de: \$ 202,597.97 (DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 97/100 M.N.). Ya con la deducción del diez por ciento.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, en la tabla de avisos de este Juzgado y en la tabla de avisos del Juzgado Civil de Metepec, México, por tres veces dentro de nueve días, convoquen postores.-Toluca, México, a tres de marzo de 1997.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. José Arturo Vera Manjarrez.-Rúbrica

1010.-5 10 y 13 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 37/97-1, MIRTA CRISTINA DE LA PEÑA COLINA, promueve jurisdicción voluntaria información ad perpetuum respecto del inmueble ubicado en terreno en la calle principal sin número del terreno denominado "El Ocotil" en San Bartolomé Coatepec, en Huixquilucan, Estado de México, con una superficie de: 2,896.218 metros con las siguientes medidas y colindancias, al norte: en dos tramos de 19.87 m y 41.19 m respectivamente con el Río Dos Ríos, al poniente: en 10.00 m con el señor Enrique Juárez, al sur: en dos tramos de 22.10 m y 7.45 m con el señor Juan Juárez, al suroeste: en tres tramos de 19.50 m, 28.78 m y 18.17 m con el señor Juan Juárez, al sur: en 6.60 m con el acceso de la calle, al sureste: en 33.70 m con el ingeniero Eduardo Martínez Cueto, al noroeste: en 64.12 m con el Río Dos Ríos. Haciéndoles saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en uno de mayor circulación de esta Ciudad, se expiden los presentes a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

269-A1.-5, 10 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O**

C. HUMBERTO CHUN PIMENTEL.

En el expediente número 670/96, el C. HUMBERTO, MARIA DEL CARMEN Y ANGELICA de apellidos CHUN JUAREZ, demanda en la vía ordinario civil, de HUMBERTO CHUN PIMENTEL, RITA JUAREZ ROSALES, CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, S.A. O HACIENDA OJO DE AGUA, S.A. Y C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, la usucapión, respecto del terreno que se ubica en Calle Paseo de la Candelaria, manzana 66, lote 3, del Fraccionamiento Ojo de Agua, Municipio de Tecamac, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, admitiéndose la demanda por auto de fecha trece de diciembre del año próximo pasado, ordenándose emplazar al demandado por medio de edictos en los cuales se hará saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este tiempo no comparece por sí, por Apoderado o Gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole saber las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

Y para su publicación de tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, Se expiden los presentes a los diecisiete días, del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Susana Herrera Torres.-Rúbrica.

1005.-5, 17 y 31 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 1214/96
SEGUNDA SECRETARIA.

SIMON SERRANO REYES.

ANTONIO SERRANO GARCIA, le demandó en la vía ordinaria civil, la usucapión del sitio con casa ubicado en la Calle Guerrero esquina con Calle cinco de Mayo en Coatlinchán de este Distrito Judicial que mide y linda; al norte: 20.00 mts. con Manuela Almaraz, al sur: 19.15 con diecinueve metros quince centímetros linda con calle; al oriente: 30.50 mts. con Manuela Almaraz y al poniente: 30.50 mts. con calle, Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Texcoco, Estado de México, para oír y recibir notificaciones pues de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial de conformidad con los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca.-

Texcoco, México, a veintuno de febrero de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-El Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil, Lic. Fernando Galván Romero-Rúbrica.

1007 -5, 17 y 31 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR.

Se hace saber que en el expediente número 41/97, AURELIA GUADALUPE DE LA CRUZ CORREA, promueve Diligencias de Información Ad Perpetuam, respecto del predio ubicado en la parte alta del Barrio de Andaro, en el municipio de Temascalcingo, México, el cual mide y linda, al norte: en tres líneas que miden: 9.30 mts., 9.10 mts., 6.80 mts., y colinda en estas tres líneas con propiedad de Juana de la Cruz Correa; al sur: en dos líneas que miden: 20.70 mts., y 12.50 mts., con arroyo; al oriente: 8.70 mts., 10.60 mts. y 13.00 mts. con Florentino Correa Saldivar, al poniente: 25.00 mts. y 14.50 mts., con camino vecinal, y que tiene una superficie total de: 1,003.40 metros cuadrados.

La Ciudadana Juez por auto de fecha treinta y uno de enero del año en curso, admitió la solicitud promovida y ordenó publicar el presente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en este Distrito Judicial por tres veces de tres en tres días con la finalidad de que las personas que se crean con algún derecho sobre el inmueble descrito comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- El Oro de Hidalgo, México, veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica

1008 -5, 10 y 13 marzo

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Por auto de doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, dictado en el expediente número 1809/93, deducido del Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Lic. Raúl Lozano Aguayo en contra de Ofelia Vilchis Vilchis, el C. Juez señaló las diez horas del día treinta y uno de marzo del año en curso para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate del bien inmueble ubicado en la calle de Venustiano Carranza poniente número 2712 del Ex-ejido denominado San Buenaventura de esta Ciudad de Toluca, correspondiente a la manzana 5, lote 3, con superficie de: 262.00 mts., y estas medidas y colindancias: noreste: 16.38 mts. con calle Lago Tana.- sureste: 16.42 mts. con calle Venustiano Carranza - suroeste: 15.70 mts. con lote 14 y 15, noroeste: 16.45 mts. con lote 12.

Por lo que anúnciese su venta en forma legal por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA NACIONAL, cantidad que resultó de la reducción del 10% de la cantidad que sirvió de base para la primera almoneda. Notifíquese personalmente al demandado y

acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes exhibido.-Dado en el local de este Juzgado a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.- El C. Secretario, Lic. Ma. de los Angeles Reyes Castañeda.-Rúbrica.

1009.-5 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

HERLINDA FIGUEROA CALVILLO.

GLORIA HERNANDEZ MARTINEZ, en el expediente número 1015/94, que se tramita en este Juzgado, le demanda la usucapión del lote de terreno núm. 17, manzana 65, Col. Esperanza de esta Ciudad, que mide y linda, al norte: 19.00 mts., con lote 16; al sur: 19.00 mts., con lote 18; al oriente: 8.00 mts., con calle uno, al poniente: 12.00 mts., con lote 4; con una superficie de: 190.00 mts. cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio, se seguirá en rebeldía, quedando en la secretaría del Juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por los estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Se expide el presente en Cd. Nezahualcóyotl, México, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-La Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

1011.-5, 17 y 31 marzo.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

C ELOISA GOMEZ DE VALDEZ Y ALICIA GOMEZ DE ROMERO.

MARIA CRISTINA RUIZ MARTINEZ, en el expediente marcado con el número 388/96, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión del lote de terreno marcado con el número 3, manzana 74, super 44, de la Col. Ampliación Vicente Villada de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.50 m con lote 2; al sur: en 16.95 m con lote 4; al oriente: en 9.10 m con lote 29; al poniente: en 9.00 m con calle 14 o San Rafael, con una superficie total de 158.84 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta su efecto la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido que si pasado este término no comparece el presente se seguirá en su rebeldía, previéndolo para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo las posteriores aún las personales se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación de esta ciudad. Ciudad Nezahualcóyotl, México, a diez de febrero de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Felipe Álvarez Chávez.-Rúbrica.

995 -5, 17 y 31 marzo

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

C. SEVERO GARCIA JIMENEZ.

En los autos del expediente número 1228/96. relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por JAIME PEÑA HURTADO en contra de SEVERO GARCIA JIMENEZ y C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, se demanda la usucapión respecto de la fracción de terreno ubicado en la Colonia Juárez Pantitlán, lote de terreno 18. de la calle Porfirio Díaz, de la colonia Juárez Pantitlán, de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15 00 metros con lote 3, al sur: 15 00 metros con lote 2, al oriente: en 9.00 metros con calle Porfirio Díaz, y al poniente: en 9.00 metros con calle privada, con una superficie de 135.00 metros cuadrados, y toda vez que se ignora el domicilio de la demandada, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por este conducto para que comparezca ante este juzgado en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las personales en términos del artículo 195 del código invocado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide los presentes a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

1002.-5, 17 y 31 marzo.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1251/96.

DEMANDADO: MARIA CONCEPCION PATIÑO DE HERNANDEZ.

NABOR HERNANDEZ VALDEZ y JUAN MANUEL HERNANDEZ PATIÑO, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 16, de la manzana 34, de la colonia General José Vicente Villada de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 m con lote 17; al sur: 21 50 m con la Tercera Avenida; al oriente: 10.00 m con lote 15; al poniente: 10.00 m con calle Lindavista, con una superficie de 215.00 metros cuadrados. Ignorándose su

domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio el presente se seguirá en rebeldía se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por Boletín y lista Judicial en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedan a su disposición en la secretaria copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en otro de circulación de esta ciudad, se expiden la presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diecisiete días de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.-Rúbrica.

1002.-5, 17 y 31 marzo.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

C. JORGE GUTIERREZ GERMAN.

LUCRECIA TORRES LOPEZ, por su propio derecho le demanda en el expediente marcado con el número 1232/96-2, relativo al juicio ordinario civil, le demanda la usucapión, respecto del lote de terreno número quince, manzana cuatrocientos ochenta y uno, Colonia Aurora de esta ciudad, el cual mide y linda: al norte: en 17.00 metros con lote 14; al sur: en 17 00 metros con lote 16; al oriente: en 9.10 metros con lote 38, y al poniente: en 9.10 metros con calle Pagaré, con una superficie de 154.70 metros cuadrados, y por ignorarse su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaria del juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Adriana Cruz Lara.-Rúbrica.

1002.-5, 17 y 31 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

En el Juicio ordinario mercantil, del expediente número 1552/92, promovido por el JUAN VARGAS GARCIA en su carácter de endosatario en procuración del SR. EPIFANIO

LOPEZ MARTINEZ, en contra de JORGE ALBERTO GARDUÑO CAMPA y/o ROSA EMMA C. DE GARDUÑO, el C. Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, señaló las once horas del día tres de abril de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de un vehículo, marca Volkswagen, con número de motor NW027444, número de serie IGLM603562, número de Registro Federal de Automóviles 9357092, número de placas 104DWC del Distrito Federal, modelo 1990.

El C. juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces dentro de tres días y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este juzgado, convocando postores, y sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 21,672.00 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.). Toluca, México, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Dora Nuño Mejía.-Rúbrica.

1003 -5 6 y 7 marzo

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

JORGE ZARZA JAVIER, demanda de CLARA ELVIRA BERNAL GUZMAN, el divorcio necesario en el expediente número 344/96, recayendo el auto siguiente: "... Tomando en consideración que de los informes rendidos por las autoridades de mérito, se desprende que no fue posible localizar el domicilio actual de la demandada, procédase a emplazar a juicio a CLARA ELVIRA BERNAL GUZMAN, por medio de edictos por medio de los cuales se le cite para que comparezca a este juzgado dentro de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer dentro del término indicado por su propio derecho, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 195 del Código Procesal Civil".

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de circulación en esta ciudad. Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Bastida Fonseca.-Rúbrica.

1004.-5, 17 y 31 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO OBRERO, S.A. en contra de FRANEN, S.A. DE C.V., ENRIQUE FLORES CONTRERAS y MA. ELENA GALLEGOS FLORES, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, ordenó señalar para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del inmueble embargado, ubicado en el número 44, de Circuito de Músicos, en Ciudad Satélite, municipio de Naucalpan de Juárez, Sección 1a., manzana 221, lote 43-B, en el Estado de México.

C.P. 53100, señalando las once horas del día diecisiete de marzo del año en curso, sirviéndose de base para el remate la cantidad de (OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada.

México, D.F., a 17 de febrero de 1997.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Abelardo Mateos Reyes.-Rúbrica.
267-A1.-5, 10 y 13 marzo.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 458/96.

DEMANDADO. TOMAS ALTAMIRANO MORALES.

ELVIA ALTAMIRANO GUTIERREZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 38, de la manzana 11, de la colonia México, Tercera Sección Las Palmas de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.80 m con el lote 37; al sur: 13.70 m con el lote 39; al oriente: 8.00 m con calle Civismo; y al poniente: 8.25 m con el lote 3, con una superficie total de 110.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la publicación de este edicto comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra, se le apercibe que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio el presente se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado para que las reciba

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca y en un periódico de circulación de esta ciudad, Ciudad Nezahualcóyotl, México, a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Felipe Alvarez Chávez.-Rúbrica.
268-A1.-5, 17 y 31 marzo.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 12/95.
C. MARIO MAYA FIGUEROA.

MARIA DEL ROCIO VELARDE MEDINA, promoviendo por su propio derecho Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de MARIA RAFAELA VELARDE MEDINA, ignorando su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarla a deducir sus posibles derechos hereditarios que le pudieren corresponder, las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Saúl Reynoso Vences.-Rúbrica

271-A1.-5, 17 y 31 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXP. NUM 35/97.
PRIMERA SECRETARIA

MARIA DEL CARMEN VENEGAS HERNANDEZ Y LUIS AGUSTIN VENEGAS HERNANDEZ.

AGUSTIN VENEGAS CONTRERAS, les demandó en el expediente número 35/97 la cancelación de la pensión alimenticia que hasta la fecha ha venido proporcionando a los demandados por convenio y resolución judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados o partir del siguiente en el que surte efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código Procesal Civil. Fijese además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente auto.-Doy fe.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, Texcoco, México, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Yolanda Moreno Rodríguez.-Rúbrica.

1014.-5, 17 y 31 marzo.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 2098/93, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por UBALDO MIRANDA SALGADO en contra de ARTURO ACEVES ALVAREZ Y GUADALUPE GARCIA DE ACEVES, el C. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA, promovió el diez de marzo de 1994 Tercera Excluyente de Dominio, por las razones y motivos que menciona en su escrito y admitida que fue por auto relativo la C. Juez del conocimiento ordenó la notificación y emplazamiento a los demandados ARTURO ACEVES ALVAREZ Y GUADALUPE GARCIA DE ACEVES, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, haciéndoles de su conocimiento que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efecto la última publicación debiéndose citar en la tabla de avisos de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento apercibiéndose a los demandados de que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por

gestor que pueda representarlos, se seguirá el trámite en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las personales se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Toluca, México, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez.-Rúbrica.

1015.-5, 17 y 31 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1265/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por SR. ERNESTO VALADEZ LAZCANO, GERENTE DE FINANCIERA INDEPENDENCIA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de LETICIA TERESA FLORES REYES Y RAYMUNDO ENRIQUEZ BECERRIL. La C. Juez del conocimiento ordenó sacar a remate en primera almoneda los bienes muebles embargados consistentes en: Una lavadora marca CIMSA, modelo LCA-57-XD, número de serie 9407X00798, de 14 kilogramos de capacidad, Un televisor marca Admiral de 12", con imagen a color y un Modular marca Keenwood, modelo RX-235, número de serie 20602910 con doble casetera, Radio AM-FM, tomameza, ecualizador integrado, entrada para disco compacto con amplificador y dos bocinas en regular estado de conservación todo con un valor de \$ 2,250.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, señalándose para tal efecto las once horas del día diecinueve de marzo del año en curso, ordenándose las publicaciones por tres veces dentro de tres días en alguno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad GACETA DEL GOBIERNO y en los estrados de este Juzgado convocando postores.

Toluca, México, a tres de marzo de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Secretario.-Rúbrica.

1016.-5, 6 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Expediente número 11/97, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información de Dominio, promovido por AMALIA FARRERA PANIAGUA, en calidad de apoderada de la señora HIGINIA DIAZ BARRERA, sobre un terreno rústico denominado "Opizaco", ubicado en San Mateo Texalyacac, México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 36.40 mts. con camino a Opizaco; al sur: 39.30 mts. con carretera; al oriente: 270.00 mts. con Leoncio Estrada y Efraín Mata; al poniente: 282.30 mts. con Isabel Díaz Barrera; con una superficie aproximada de: 10,452.28 m².

El C. Juez de los autos admitió el trámite de dichas diligencias y se ordena la publicación del presente por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación o haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Tenango del Valle, México, diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

1017.-5, 10 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Expediente número 61/97, relativo al Juicio Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información de Dominio, promovido por ADELINA PAVAGEAU AVILA Y ALEJANDRO GONZALEZ JARDON en su carácter de apoderados legales de la señora MARIA DEL CARMEN PLIEGO VILLANUEVA; sobre un terreno ubicado en el paraje Los Cerritos del Municipio de Rayón, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: 82.10 mts. con camino viejo de Calimaya a San Juan; al sur: 37.55 mts. con Enrique Alvarez Diaz, al oriente: 73.90 mts. con Enrique Alvarez Diaz; al poniente: 134.30 mts. con carretera Federal No. 55 de Toluca a Acamixtla Guerrero, con una superficie aproximada de 9,095.00 metros cuadrados.

El C. Juez de los autos admitió la promoción y ordenó la publicación del presente por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de los de mayor circulación haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.-Tenango del Valle, México, febrero veinte de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

1017.-5, 10 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Expediente 486/96, relativo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria sobre Diligencias de Información de Dominio, promovido por MARIA ASCENCIO ASCAMILLA VALDEZ, sobre un predio ubicado en el poblado de Santa Francisco Tetella, Municipio de Tenango del Valle, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 43.75 mts. con Carril; al sur: 41.25 mts. con camino antiguo a Putla; al oriente: 290.90 mts. con Elpidio Alcántara Gallegos; al poniente: 301.65 mts. con Simón Gallegos Bautista. Superficie total de. 12,591.90 m2

El C. Juez de los autos admitió a trámite dichas diligencias, y se ordena la publicación de la presente solicitud por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación, haciéndole saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Tenango del Valle, México, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Oralia Contreras Guzmán.-Rúbrica.

1017.-5, 10 y 13 marzo.

**A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y
G E N E R A L E S**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 1307/97, BERNARDINA ARIAS GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Prolongación Colina No. 103, San Lorenzo

Tepalitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 10.00 m con privada de Atotonilco, al oriente: 4.00 m, poniente: 5.20 m, sur: 10.00 m con Prolongación Colima; oriente: 15.00 m con Feliciano Ortiz, poniente: 15.00 m con Ambrocio Mejia Gómez. Superficie aproximada de 150.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 28 de febrero de 1997.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

1001.-5, 10 y 13 marzo.

Exp 1308/97, CIRILO MORALES MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Privada de Prolongación, San Angelin S/N, San Lorenzo Tepalitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 13.37 m con J. Luis Moreno, sur: 13.47 m con paso de servicio de: 6.00 mts., oriente: 8.35 m con Felipe Morales Morales, poniente: 8.35 m con Gustavo Zarco Rojas. Superficie aproximada de: 112.06 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 28 de febrero de 1997.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

1001.-5, 10 y 13 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 1425/97, ALFREDO LOPEZ YAÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle José María Pino Suárez No. 163, Santa Cruz, San Pablo Autopan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 54.90 m con Angel Yabdón Reséndiz Nava; sur: 54.90 m con Alfonso Rodríguez Nuñez; oriente: 13.96 m con Jorge Rodríguez García; poniente: 13.65 m con José María Pino Suárez (calle). Superficie aproximada de 757.90 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 28 de febrero de 1997.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

996.-5, 10 y 13 marzo.

Exp. 1413/97, PETRA GARDUÑO ANDREW, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Venta de Canchemi, Ocoyotepec, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 100.00 m con Juan y Anastacio Alejandro; al sur: 100.00 m con Joaquín Alvarez Onofre; al oriente: 100.00 m con Rogelio Maldonado Montes; al poniente: 100.00 m con Enrrique Garduño Teófila. Superficie de 10,000.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 28 de febrero de 1997.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda -Rúbrica.

997.-5, 10 y 13 marzo.

Exp. 1411/97, ISAAC GARCIA JASSO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en carretera a Valle de Bravo Km. 2.5, San Francisco Tlalcalcalpan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 15.00 m con Macedonio García Morrongo; sur: 15.00 m con Carretera a Valle de Bravo, oriente 47.00 m con Lucía García Jasso; poniente: 47.00 m con Benjamin Conzuelo Castillo. Superficie aproximada de 705.00 m²

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 28 de febrero de 1997.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda -Rúbrica

998.-5, 10 y 13 marzo

Exp. 1192/97, MODESTA MALAQUIAS HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Nicolás Bravo No 1, San Mateo Oxtotitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 6.62 m, 12.67 m ambas con la calle de Privada de Nicolás Bravo, sur: 3.50 m, 19.00 m con María Elena Gómez de Martínez; oriente: 3.37 m, 36.37 m con calle Juan Aldama; poniente: 9.04 m, 30.60 m con María de los Angeles Malaquias. Superficie aproximada de 750.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 24 de febrero de 1997.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

1000.-5, 10 y 13 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 134/97, C. GREGORIO G. CUEVAS CERON, promueve inmatriculación administrativa, de predio en municipio de Chapa de Mota, distrito de Jilotepec, México, y mide: al norte: 50.00 con vendedores; al sur: 50.00 con Luis Torres G.; al oriente: 40.00 con camino vecinal; al poniente: 40.00 con carretera Villa-Tepeji. Superficie de 2,000 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 28 de febrero de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

1006.-5, 10 y 13 marzo.

Exp. 135/97, C. FORTINO CUELLAR MALPICA, promueve inmatriculación administrativa, de predio en Villa del Carbón, distrito de Jilotepec, México, y mide: al norte: 64.00 con Jacobo Lugo C.; al sur: 64.50 con Feliciano Cruz C.; al oriente: 17.00 con carretera a las Moras; al poniente: 19.50 con Sebastián Cruz G. Superficie de 1,174 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 28 de febrero de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

1006.-5, 10 y 13 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 52/97, MACEDONIO HERNANDEZ GUADARRAMA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en Tres Cruces denominado "Rancho San Miguel", municipio de Zacualpan, distrito de Sultepec, mide y linda, al norte: 124.00 m linda con Maurilio Acosta, al sur: 50.00 m linda con Florencio Tolentino, al oriente: 324.00 m linda con Filogonio Hernández, al poniente: 331.00 m linda con Ignacio Hernández.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 19 de febrero de 1997.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

999.-5, 10 y 13 marzo.

Exp 51/97, BONIFACIO FLORES FLORES, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en la Cienega, municipio de Sultepec, distrito de Sultepec, mide y linda, al norte: 150.00 m colinda con Florencio Flores Flores, al sur en dos líneas de 48.00 y 129.50 m con Lucio Campuzano Cortez, con barranca, con Salvador Flores Flores, con Josafat Campuzano y propiedades, al oriente: sin medidas, al poniente: 52.00 m con propiedad de Teresa Campuzano. Superficie aproximada de 4,251.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 19 de febrero de 1997.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

999.-5, 10 y 13 marzo.

Exp. 73/97, JOSE ANTONIO GONZALEZ JUAREZ, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en Jesús del Monte, municipio de Texcaltitlán, distrito

de Sultepec, mide y linda, al norte: 24.00 m con Herlinda Millán, al sur: 24.00 m con Rubén Ortiz Millán, al oriente: 83.00 m con Feliciano Medina Millán, al poniente: 83.00 m con Feliciano Medina Millán. Superficie aproximada de: 1,992.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 26 de febrero de 1997.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica

999 -5, 10 y 13 marzo

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp 1250/97, DARIO ORTEGA TAPIA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en Terreno Rancho de Maya s/n en San Felipe Tlalmimilolpan, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda, al norte: 16.10 m con Margaret Ruiz, al sur: 16.10 m con José Montoya Sánchez, al oriente: 6.40 m con Teresa e Isidro Alarcón, al poniente: 6.40 m con calle de Servicio. Superficie: 103.04 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 28 de febrero de 1997.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda -Rúbrica.

1012 -5, 10 y 13 marzo

NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO

TLALNEPANTLA, MEX.

A V I S O N O T A R I A L

ANTONIO MALUF GALLARDO, Notario Público Número Cuatro del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, hago saber para los efectos que señala el artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que en escritura pública número treinta y dos mil doscientos cincuenta y nueve, de fecha veinticinco de febrero del año en curso, se radicó ante mí la sucesión testamentaria del señor JUAN EMILIO TOYOS DE LA MORA, la señora MARIA DE LOURDES GARRIDO PEDREGAL, reconoció la validez de sus derechos como única y universal heredera y aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes que conforman el acervo hereditario.

Tlalnepantla, Méx., 27 de febrero de 1997.

LIC. ANTONIO MALUF GALLARDO.-Rúbrica.

270-A1.-5 y 14 marzo

NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS

CHALCO, MEXICO.

A V I S O N O T A R I A L

En la ciudad de Chalco, México, el día diecinueve del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y siete, los señores AGUSTIN AGUILAR COLIN, ISABEL AGUILAR COLIN Y RAYMUNDA AGUILAR COLIN, por escritura número 30,795 iniciaron la sucesión testamentaria a bienes de EMMA AGUILAR COLIN, también aceptó el cargo de albacea el señor AGUSTIN AGUILAR COLIN. Con la obligación del fiel desempeño.

Publíquese en dos ocasiones de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado de México, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-Rúbrica.
(MENR-510513-K59).

1013.-5 y 14 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO

TLALNEPANTLA, MEXICO

P U B L I C A C I O N N O T A R I A L

ESC. No. 26,023/659.

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, Notario Público No. 8 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, actuando como suplente del Licenciado JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE, Notario Público No. 17 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, hago saber para los efectos del artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, que en Esc. Púb. No. 26,023 Vol. 659 de fecha 3 de febrero de 1997, se inició ante mí, la tramitación Extrajudicial de la Suc. Testamentaria a Bienes del Sr. HUMBERTO HIGINIO ALVAREZ HACES.

La Sra. MA. DEL PILAR ALVAREZ HACES, aceptó el cargo de albacea el cual protestó desempeñar fielmente conforme a los que a su clase compete y reconoció la validez de sus derechos como única y universal Heredera instituida a su favor, así como el Legado Instituido en favor del Sr. RAFAEL ALVAREZ CASTELLO, por el autor de la Sucesión Sr. HUMBERTO ALVAREZ HACES.

ATENTAMENTE.

Lic. Armando Alberto Gamio Petricioli.-Rúbrica.

Notario Público Número Ocho del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, actuando como suplente del Licenciado Jorge Antonio Francoz Garate, Notario Público Número 17 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México.

272-A1.-5 y 14 marzo.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO No. 23

TEXCOCO, MEXICO

E D I C T O

POBLADO: "SAN BERNARDO Y SU BARRIO SAN ANDRES DE LAS PERAS"
MUNICIPIO: TEPETLAXTOC.
ESTADO: MEXICO.
ACCION: DOTACION DE TIERRAS.
EXPEDIENTE: 563/94.

ALBACEA DE LA SUCESION DE FRANK EMIL LOWESTEIN HARRIS.

Acuerdo dictado en fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y siete, ordena la publicación del presente edicto por única vez en los estrados de la Presidencia Municipal de Tepetlaxtoc, Estado de México, en los lugares más visibles del poblado de "SAN BERNARDO Y SU BARRIO SAN ANDRES DE LAS PERAS", en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en dicho poblado y en los estrados de este Tribunal, notificando a ustedes para que dentro del término de cuarenta y cinco días a contar de la última publicación, deduzcan el derecho que consideren tener ante el Tribunal Superior Agrario, dentro del juicio indicado al rubro, presenten pruebas conforme a su interés y aleguen lo que a su derecho convenga, de conformidad con el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y 3º Transitorio de la Ley Agraria.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL C. ACTUARIO DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DTO. 23

LIC. JOSAFAT MACEDA BRAVO.-Rúbrica.

1018.-5 marzo.